*

SEPTENARIO,

O CORONA DOLOROSA,

PARA LOS DEVOTOS

SIERVOS DE MARIA,

CON NOTICIA

DE EL ORIGEN DE ESTA

MILAGROSA RELIGION,

DE SU TERCER ORDEN,

y del riquiſsimo Teſoro de Indulgencias, que logran, los que viſten el Abito de ſu Viudèz, y Soledad.

SACALA A LUZ

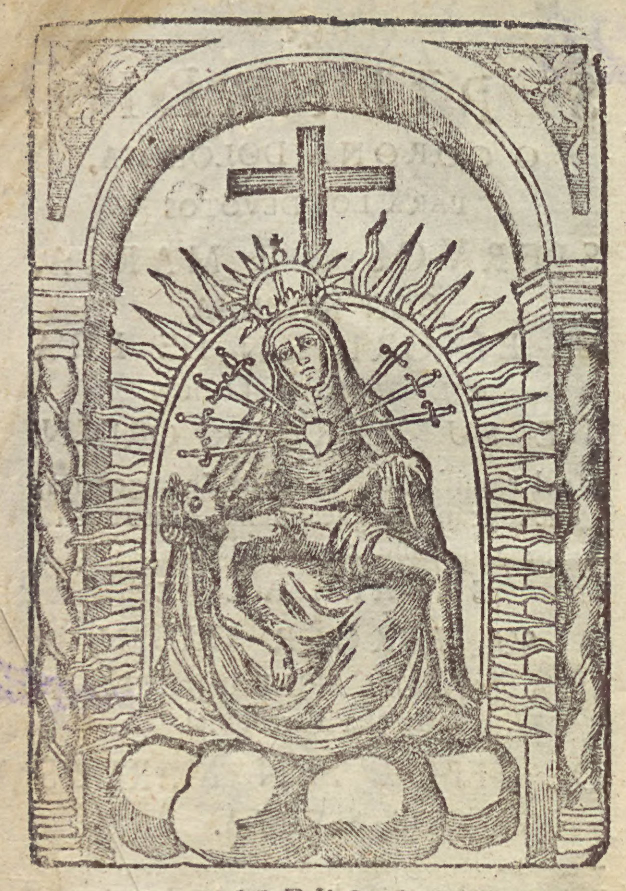
SU TERCER ORDEN,

SITA EN SU CAPILLA JUNTO A la Igleſia Parroquial

DE SEñOR SAN MARCOS

DE SEVILLA.

Reimpreſo, con las Licencias neceſarias en la Imprenta de Manuel Nicolàs Vazquez, en calle Genova.



AVE PRINCEPS GENEROSA,
Martyrumque prima Rosa.

PRIMERA NOTICIA.

ORIGEN DE LA ORDEN de los Siervos de MARIA Dolorosissima.

DEseosa la Soberana Virgen MARIA, de la salvacion de los pecadores, como tan piadosa Madre suya, reconociendo en el Mundo el descuido universal, y falta tan notable de la memoria, y compassion de sus acerbissimas penas, y Dolores, y quan pocos en èl se hallaban, que se aplicassen à esta piadosa devocion, siendo medio tan eficaz para salvarse, diò mui sentidas quexas de esto à su querida Santa Brigida, *lib. 2. Revel. cap. 24.*

Y no satisfecha con esso, para que todos tuviessen siempre presente este vivo recuerdo, determinò ser por sì misma Fundadora de una Religion, cuyo instituto fuese la tierna meditacion, y contemplacion de los

Dolores, que padeciò en la paſsion, y muerte de su Santiſsimo Hijo.

Y para este fin, escogiò por piedras fundamentales de ella à ſiete Nobles Caballeros, naturales de la Ciudad de Florencia, que eran los que mas sobresalian en esta admirable devocion, y demás virtudes entre otros muchos Congregantes, que en dicha Ciudad la tenian por empleo; y en el año de 1239. el dia del Viernes Santo, estando todos siete recogidos en la contemplacion de la Paſsion de Christo, y Dolores de MARIA SSma. baxò desde el Cielo esta Soberana Reina, rodeada de resplandores, con una vestidura negra, aſsistida de muchos Angeles, de los quales unos trahian en las manos instrumentos de la paſsion, otros unos Abitos negros: uno, con un Libro abierto de la Regla de S. Augustin, y otro con un Titulo mui brillante de letras de oro, que decia: SIERVOS DE MARIA.

Y tomando esta Soberana Señora los Abitos negros, que eran luto por la muerte de Christo, se los viſtiò con sus propias manos, para que los traxeſſen, como Divisa de sus Dolores, Soledad, y Viudez, y con ellos, y su predicacion, hicieſſen à los hombres en esta

devo-

devocion tan de su agrado; y para la salvacion de ellos provechosa.

Honrólos la Soberana Virgen con singularissimos favores, y uno de ellos, fue el haverse oido repetidas veces, quando ellos iban por las calles de Florencia, que los Angeles, y niños, desde uno à cinco meses, desde los brazos de sus Madres, señalando con sus deditos, los aclamaban, y decian con admiracion de todos: *Estos son los Siervos de MARIA*: otras veces: *Dad limosna à los Siervos de MARIA.*

El mayor de ellos, de cinco meses, fuè el Glorioso S. Felipe Benicio, à quien luego escogiò la Virgen, para propagar, y dilatar esta Sagrada Religion, fundando por toda la Europa, Asia, y Africa, muchos Conventos, y Congregaciones del Tercero Orden, en las quales han vestido el Santo Escapulario de los Dolores innumerables personas de todos los estados, y hierarquias de la Iglesia de Dios.

Entre los quales, ha havido muchos Summos Pontifices, Cardenales, Arzobispos, Obispos, Emperadores, Reyes, Principes, y otros muchos Potentados, y Personas de ilustrissima prosapia de uno, y otro sexo, favo-

favoreciendo muchos á esta Sagrada Religion, unos concediendo muchos Privilegios, è Indulgencias, y otros fundando à expensas suyas muchos Conventos, y Congregaciones, todo lo qual se puede vèr largamente en los primeros Capitulos del Libro, que el Padre Frai Gaspar Pescara de Pavia, Religioso Servita, compuso del origen, y progresso de su Orden.

Una de estas Santas Congregaciones està fundada en esta Ciudad de Sevilla, con licencia del Sr. Provisor de este Arzobispado, en la Capilla, que immediata à la Iglesia de Sr. S. Marcos, tiene la Hermandad de MARIA Santissima de los DOLORES, en virtud de Letras del Reverendissimo Padre Maestro Fr. Sotero Maria Caballo, Prior General de esta milagrosa Religion, su data en Roma en su Convento de S. Marcelo à 21. de Julio de 1720. Y deseando extender tan Santa Devocion, saca â la publica luz este Septenario, ò Corona Dolorosa, trasladada, de la que en su Librito trahe dicho Padre Pescàra.

Quanto nos importa la devocion tierna de los Dolores de nuestra afligida Madre, y Sra. MARIA Santissima, ademàs de publicarlo

carlo la devocion de sus favorecidos Devotos, lo pueden vèr en los muchos Libros, que con assanto de los Dolores de esta Sra. han escrito el Padre Santiago, el Padre Pedro Vidal en su Libro de Memorias tiernas, y otros muchos.

SEGUNDA NOTICIA.

ORIGEN, Y PRINCIPIO DEL TERCER Orden de los Siervos de MARIA, y de la Institucion de la Corona Dolorosa.

PAra mas clara inteligencia, de lo que es Orden Tercero, hemos de suponer, que considerando los siete primeros Padres, los muchos favores, que recibian de Dios, por las manos de la Distribuidora de todas las gracias, la Soberana Virgen MARIA, por los años de 1241. se alentaron dichos Santos Fundadores à pedir licencia, para predicar el Santo Evangelio, la que liberal concediò el Sr. Gregorio IX. Habida la licencia de la Santa Iglesia, dieronse con grande zelo à la Predicacion Evangelica, y como en todos sus Sermones tratassen de introducir la Devocion

cion de los Dolores de ſu Celestial Fundadora, en breve se aumentò el numero de los Siervos, de modo, que para evitar la confuſion, ſe viò preciſado el B. Buen Hijo Monaldi, primer General de la Orden, à dividirla en tres Ordenes, con conſentimiento de los demàs Compañeros, à semejanza del Serafico Padre S. Francisco de Aſsis, que tambien hizo lo mismo con ſu Familia de Mendicantes. La primera, y principal Orden de los Servitas, es los Religioſos, que profeſſan la Regla de S. Auguſtin, con peculiares Conſtituciones, à los quales llamaban Conventuales. La ſegunda Orden es la de las Monjas, que tambien profeſſan la misma Regla de S. Auguſtin, observando juntamente ſus propias Conſtituciones, y viviendo en perpetua Clauſura, que ſon las Sagradas Virgenes Clauſtrales, de las que fuè Fundadora Santa Juliana Falconeri. Eſto supueſto, paſſemos à dar noticia del origen de la Tercera Orden de Servitas.

Como no todos pueden ſer Religioſos, ni Religiosas, y à todos desea la Santissima Virgen compaſsivos de ſus Dolores, por ſu poderoſiſsima interceſsion; aſsi que fundò la Religion de ſus Siervos, diſpuſo el Altiſ-

ſimo,

ſimò ; que muchiſsimas perſonas de uno, y otro ſexo , recibieſſen de las manos de nueſtros Bienaventurados Santos el Abito negro , para que à imitacion ſuya , nadie huvieſſe , que alegaſſe excuſa , y todos ſe empleaſſen en tan santo , y provechoſo Exercicio , como es el meditar la Paſsion Sacroſanta del Señor , y Dolores de ſu Madre Santiſsima, que es el objecto , que continuamente ha de contemplar , y el eſpejo , donde ſiempre ſe ha de mirar el verdadero Siervo de eſta ſoberana Señora.

Fueſſe extendiendo , y aumentando deſpues eſta Santa devocion , y compañia (que aſsi ſe llamaba entonces) de los Dolores , à diligencias fervoroſas de aquel prodigioſo portento de Santidad (cuya vida , como dicen ſus Lecciones , fue perpetuo prodigio: *Perpetuum prodigium fuit*) San Felipe de Florencia , de la Iluſtre Familia , y Noble Proſapia de los Benicios de eſta Sagrada Religion , el qual , como dice la Hiſtoria de ſu vida , inſtituyò en diverſas partes las Congregaciones de los Dolores de la Santiſsima Virgen MARIA , y diò el Abito negro à innumerables hombres , y mugeres , entre los quales havia grandes Principes : *Inſtituit*

Sodalitia Septem Dolorum Beatissimæ Virginis MARIÆ, & parvum illius Abitum innumeris viris, ac fæminis, magnisque Principibus distribuit. Ayudò tambien mucho á la exaltacion de dicho Tercero Orden Santa Juliana Falconeri, Sobrina de San Alexos, uno de los siete Padres mencionados; pero su mayor incremento le tuvo en el año de 1250. quando el Legado Apostolico Pedro Capocei, Cardenal de San George, dió facultad à todos los que havian incurrido en la Excomunion Pontificia, por haver seguido al Emperador Federico, enemigo de la Santa Iglesia, para ser absueltos del Padre General, ù de otro Religioso del Orden de los Siervos de MARIA, con condicion, que se hiciessen Religiosos, ò entrassen en la compañia, ò Congregacion de la Soberana Virgen Adolorida; entonces muchas personas de primera classe, y muchissimas de todo genero, por gozar el beneficio de la absolucion, entraron en la Religion, y Congregacion.

Con esta grave, y admirable disposicion, se extinguiò aquel maligno fuego; pues en breves años, que fuè el de 1254. hasta el de 1270. se desvaneciò aquel Exer-

Exercito horroroso, y se hallaron baxo las Banderas de MARIA Santissima, solo en la Religion, passados de diez mil, y muchos mas en las Congregaciones, para que esta multitud, hasta el mas Idiota, se exercitasse en esta santa devocion, se instituyò la Corona, ò Rosario de la Virgen de los Dolores, que consiste en la que aqui se expressa, y desde luego fuè aprobada con especial Breve, que empieza: *Ut Laicos liberè à sæculo fugientes, &c.* Dado en Ancona à 18. de Febrero de 1250. y con especial Bula fuè confirmada por Alexandro Quarto, al cabo de quatro años. Este mismo culto renovò Adriano Sexto el año de 1522. en semejantes guerras, que fueron las de Solimaq. Prosiguiò este fomento al mismo fin Clemente VII. que siguió à Adriano. Esta fue la causa, porque Paulo V. dixo en publico Consistorio: *La devocion de MARIA Santissima de los Dolores, es la ante muralla de nuestra Santa Fè.*

Despues, considerando la Santidad de Martino V. el provecho espiritual de dicho Tercero Orden, lo confirmó à 17. de Abril del año de 1424. en la Bula, que comienza: *Sedis Apostolicæ providentiæ circunspecta*, la

qual

qual dà Regla à los Terceros Siervos.

Y por tradicion antigua se dice, que los primeros Terceros fueron Jaime Benicio, y Alba Verde, su Esposa, dignissimos Padres de S. Felipe Benicio, Juana Benicio, y Somaja Benicio, hermanas del Santo, y su Sobrino Forte Somaja, que despues, entrando en la Religion, ò primera Orden, fue llamado Frai Adrian. Este es el principio, y origen del Tercer Orden de Siervos de MARIA. Quien quisiere vèr mas extensas noticias, las hallarà en los Annales de dicho Orden, tom. 1. lib. 2. cap. 1. y en el lib. 5. cap. 8.

TERCERA NOTICIA.

BREVE SUMARIO, Y RIQUISSIMO TEsoro de las innumerables Gracias, è Indulgencias, concedidas por treinta y tres Summos Pontifices, que gozan los Siervos de MARIA Santissima, y visten su Santo Escapulario.

PRimeramente, el dia, que reciben el Santo Escapulario de los Dolores de MARIA Santissima, confessando, y comulgando, rezando, lo que fuere su devocion, ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

Item,

Item, los Domingos ſegundos de cada mes, confeſſando, y comulgando, y aſsiſtiendo à la Proceſsion, que se hace del Abito, ganan Indulgencia plenaria.

Item, rezando la Corona Dolorosa en la Iglesia, ganan Indulgencia plenaria, y ſi la rezan fuera de la Iglesia, ganan diez mil años y diez mil dias de Indulgencias: y Leon X. concediò cinco años, y cinco quarentenas de Indulgencia, y ciento y quarenta dias de perdon, por cada vez, que se diga JESUS al fin de cada *Ave Maria*, de las que componen la Corona Dolorosa.

Item, qualquier dia del año, confeſſando, y comulgando, ganan Indulgencia plenaria.

Item, aſsiſtiendo à la Proceſsion General de los Dolores, que se hace en eſte dicho dia, ganan Indulgencia plenaria, haviendo confessado, y comulgado.

Item, en las tres Pasquas de Navidad, Resurreccion, y Espiritu Santo, y dia de la Santiſsima Trinidad, confeſſando, y comulgando, ganan Indulgencia plenaria.

Item, en los dias de la Aſſuncion, Visitacion, Purificacion, Anunciacion, Natividad, y Concepcion de Nra. Sra. confeſſando, y comulgando, ganan Indulgencia plenaria, y los

los dias de los Apostoles, el de S. Juan Bautista, y el de Todos Santos.

Item, desde la Feria immediata, despues de mitad de Quaresma, hasta el dia de Pasqua de Resurreccion *inclusivè*, visitando la Iglesia de dicha Congregacion, y rezando tres veces el *Padre nuestro, y Ave Maria*, en honra de la Santisima Trinidad, ganan Indulgencia plenaria.

Item, en la hora de la muerte, confesando, y en caso de no poder confessar, dando señales de contricion, y penitencia, è invocando el Dulcissimo nombre de JESUS, con la boca, ò con el corazon, ganan la misma Indulgencia plenaria.

Item, teniendo à la hora de la muerte el Santo Escapulario, enterrandose con él, ganan Indulgencia plenaria.

Item, mandandose enterrar en nuestra Capilla de nuestra Señora de los Dolores, ganan Indulgencia plenaria.

☞ Veanse las Concesiones de Paulo V. Leon X. Innocencio VIII. Paulo II. Vrbano IV. Clemente VII. y Clemente VIII. Adriano. VI. Gregorio XIII. y Vrbano VIII.

Item, Leon X. les concede, que quatro veces en el año, confesando con Confesor aprobado del Ordinario, y del dicho Abito, les pue-

pueda absolver plenariamente à culpa, y à pena, de todos sus pecados por graves, que sean, y aun en los contenidos en la Bula *in Cœna Domini*, y comutarles qualesquier votos, excepto los tres de Castidad, Religion, y de Jerusalèn, y darles la Santa Bendicion Papal, y Absolucion General Apostolica, como si el mismo Pontifice les absolviera.

Item, Paulo II. concediò, à los que visten este Abito, que rezando cinco veces el *Padre nuestro*, y otras cinco veces el *Ave Maria*, con *Gloria Patri* al fin de cada uno, rogando por la Exaltacion de la Sta. Fè Catolica, paz entre los Principes Cristianos, extirpacion de las heregias, y por el buen gobierno de esta Religion, ganen todas las Indulgencias concedidas à todas las Iglesias de dentro, y fuera de los muros de Roma, Jerusalèn, y Santiago de Galicia, como si personalmente las visitasen, y tambien las de Porciuncula, à dos de Agosto; y eſtas Indulgencias se pueden aplicar a las Benditas Animas del Purgatorio, por modo de sufragio.

Item, deſpues de confirmada dicha Conceſion por Leon X. añadiò, que rezando un *Padre nuestro*, y una *Ave Maria*, y un *Gloria Patri* mas de los dichos, por su Santidad, y

por

por los demás Pontifices, que concedieron tantas Indulgencias, les hace participantes de todas las Indulgencias, remisiones, y gracias, que ganan todos aquellos , que visitan todas las Iglesias de las Ordenes Mendicantes.

Item, rezando la Estacion del Santisimo Sacramento, se ganan todas las Indulgencias, que en aquel dia se ganan en todas las Iglesias del Mundo : Paulo II. Innocencio VIII. Leon X. y Sixto V.

Item, lo mismo se gana rezando el Psalmo *Exaudiat te Dominus*, ò tres, *Padre nuestros*, y tres *Ave Marias* delante de qualquier Altar de la Iglesia, Oratorio, ò Hermita, quantas veces se rezaren. Esta es Concesion de Clemente VII. à los Padres Camandulenses, de que gozan tambien los Siervos de MARIA.

Item, visitando todos los dias en la Capilla de nuestra Congregacion los siete Altares se gana todo lo que visitando los de la Iglesia de S. Pedro de Roma, y las siete Iglesias Principales : La de Santiago de Galicia , y la de Jerusalèn , en la qual hai todos los dias dos Indulgencias plenarias por vivos, y Defunctos.

Item, todos los Domingos del año, Miercoles, Viernes, y Sabados, confesando, y comulgando, y visitando siete Altares en la Capilla

pilla de los Servitas, y ſino los haï, haciendo en los que huviere las diligencias, y oraciones, que en los ſiete, ſacan un Anima del Purgatorio: y el Domingo, quatro Animas, rezando otras tantas veces. Urbano VIII.

Item, beſando el Santo Eſcapulario, aconſejando à otros, que lo tomen, haciendo limoſna, ú otra qualquiera obra de piedad, se ganan muchos años de Indulgencia. Paulo V. Clemente X. è Innocencio XI.

Item, en todas las Feſtividades de nueſtro Señor Jeſu Criſto, y ſus Octavas, se ganan treſcientos y quarenta y ſeis años, y cien quarentenas de Indulgencia.

Item, todos los dias del año, que viſitaren la Capilla de los Siervos de MARIA, aſsi los que viſten el Abito, como los que no le viſten, por cada vez ganan doſcientos y ocho años, doſcientas y ſiete quarentenas, y treſcientos dias de Indulgencia.

☞ La Santidad de nueſtro Santiſsimo Padre Clemente XII. como benefico Protector del Orden de Siervos de MARIA, con ſu Bula de motu propio, que comienza *Unigeniti Filii Dei, &c.* expedida por la Dataria à los 9. dias de Diciembre de 1534. deſpues de oida la relacion de tres Eminentiſsimos Cardena-

les, deputados, especialmente para este efecto, confirma y renueva en la mas amplia forma todas las Indulgencias, que sus Predecesores concedieron a la Religion, Congregacion, Iglesias, Oratorios, y Capillas de los Siervos de MARIA, y à la Corona de los siete Dolores: *Non obstantibus quatenùs opus sit, nostra, & Cancellariæ Apostolicæ Regula de Indulgentiis concedendis ad instar, aliisque etiam in Synodalibus, Provincialibus universalibusque Conciliis editis, vel edendis specialibus vel Generalibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, Privilegiis quoque, Indultis, & Literis Apostolicis, &c.* Con otras amplissimas clausulas, y oportunas derogaciones, como puede verse en dicha Bula. Y tambien de nuevo amplía, y concede las siguientes Indulgencias, que para mayor claridad se destribuirán en sus classes, puntualmente en la manera, que fueron revistas, aprobadas, y referidas a su Santidad, por la referida Sagrada Congregacion.

***

IN-

INDULGENCIAS PARA TODOS LOS Fieles Christianos, en las Iglesias del Orden de los Siervos de la Virgen MARIA.

1. EL SS. Pontifice Clemente XII. concede cien dias de Indulgencia, à todos aquellos, que asistieren á las Horas Canonicas en las Iglesias del Orden sobredicho, y contritos de sus culpas, rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Principes Cristianos, y salud del Romano Pontifice, que estuviere gobernando la Iglesia.

2. A todos los Fieles, que assimismo contritos, en qualquier dia del año rezaren un *Padre nuestro*, y un *Ave Maria* en las Iglesias de dicha Orden, por los vivos, y defuntos, cinquenta dias de Indulgencia.

3. A todos los que assistieren à la Salve Regina, que todos los dias se canta en dicha Iglesia, y contritos rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

4. A todos los que visitaren las referidas Iglesias, en los dias de sus Dedicaciones, y

contritos, rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

5. A todos aquellos, que verdaderamente arrepentidos, y confessados visitaren dichas Iglesias, y pidieren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

6. A todos aquellos, que verdaderamente contritos, y confessados visitaren dichas Iglesias, desde el Domingo de Septuagesima inclusive, hasta el Domingo de Ramos, Miercoles, Jueves, y Viernes Santo, pidiendo à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cada dia, que rezaren siete veces el *Padre nuestro y Ave Maria*. y en cada uno de los tres referidos dias, dentro de la semana Santa dieren alguna limosna, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

7. A todos los Fieles, que en el Sabado Santo visitaren dichas Iglesias, è hicieren alguna limosna, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

8. A todos aquellos, que arrepentidos, confessados, y comulgados visitaren dichas Iglesias, en cada tercero Viernes del mes, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencias.

9. A todos los Fieles, que confessados, y comulgados, assistieren por algun espacio de tiempo à la Oracion de las quarenta horas, instituidas con licencia del Ordinario, una vez en el año, en las Iglesias de dicho Orden, y rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. Indulg. plenaria.

10. A todos los Fieles, que visitaren las Iglesias de dicho Orden, en una de las Fiestas solemnes del Sr. que señalarà el Superior Local, y alli rezaren siete veces el Padre Nro. y Ave Maria, ò unas Visperas de Defunctos, Indulgencia plenaria: y à los que visitaren dichas Iglesias en qualquiera otra Fiesta del Sr. rezando tambien siete veces el Padre nuestro, y Ave Marias de Defunctos, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

11. A todos los que confessados, y comulgados, visitaren dicha Iglesia en dos de las siete Fiestas de la Virgen MARIA, que señalarà el Superior Local, y rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. Indulgencia plenaria, à mas de la otra Indulgencia plenaria concedida para el Domingo tercero de Septiembre, y á los que visitaren dichas Iglesias en otra de las siete

mencionadas Fiestas de la Virgen Maria, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

12. A todos los Fieles, que confessados, y comulgados, visitaren el Altar, ò Capilla de la Santissima Virgen de los Dolores, en alguna de las Iglesias de dicho Orden, en el Domingo tercero de Septiembre, è hicieren la acostumbrada rogativa, Indulgencia plenaria: y à aquellos, que visitaren dicho Altar, ò Capilla, por toda la Octava de dicho Domingo tercero de Septiembre, y en el Viernes de Passion, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

13. Al que confessado, y comulgado, visitare dicha Iglesia en dia de la Fiesta de Señor S. Joseph, siete años, y siete quarentenas de Indulgencia.

14. Al que verdaderamente contrito, y confessado, en el dia de la Fiesta de S. Augustin, visitare la Iglesia del Orden, y alli rogare por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, rezando siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, ò Visperas de Defunctos, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia.

15. Clemente X. por su Breve, que comienza:

mienza : *Redemptoris* , *&* *Domini nostri Jesu Christi* , expedido dia 4. de Julio de 1672. concede Indulgencia plenaria à todos aquellos, que confessados, y comulgados visitaren la Iglesia del Orden, en la Fiesta de San Felipe Beneficio, que es el dia veinte y tres de Agosto.

16. La misma Indulgencia plenaria concede Benedicto XIII. à todos aquellos, que visitaren la Iglesia del Orden, como queda dicho, en la Fiesta de S. Peregrino Lacioso, que es el dia treinta de Abril.

17. Clemente XII. confirma dichas Indulgencias plenarias en los mencionados dias, y à mas de esto, concede á todos los Fieles, que visitaren dicha Iglesia en las otras Fiestas de los Santos del mismo Orden, siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgenc. aun en caso de trasladarse canonicamente las Fiestas de dichos Santos, y de la SSma. Virgen de los Dolores.

18. El mismo Summo Pontifice Clemente XII. en su Breve : *Redemptoris*, *&* *Domini nostri Jesu Christi* , expedido en 3. de Julio de 1737. concediò Indulgencia plenaria á todos los Fieles, que contritos, confessados, y comulgados, visitaren otra de las Iglesias

de los Servitas, assi de Religiosos, como de Monjas, en la Fiesta de Santa Juliana Falconeri, Fundadora de las Terceras de dicho Orden, y alli rogaren por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias y exaltacion de Nra. Santa Madre Iglesia, &c.

19. Al que arrepentido, y confessado, visitare la Iglesia del Orden, en las Fiestas de la Invencion, y Exaltacion de la Santa Cruz, y en sus Octavas; è hiciere alguna limosna, siete años, y siete quarentenas de Indulgencia.

20. A todos los Fieles de uno, y otro sexo, que antes de morir, ò en el mismo articulo de la muerte, en señal de penitencia interior, pidieren con humildad vestir el Santo Abito de los Servitas, murieren con èl, y quisieren ser enterrados con èl mismo, Indulgencia plenaria.

21. Benedicto XIII. con especial Rescripto, su fecha à 4. de Enero 1725. concediò, que en todas las Iglesias del Orden de Servitas, sea Altar privilegiado el de la SSma. Virgen de los Dolores, y que el privilegio sea quotidiano, y perpetuo para todos los Fieles Defunctos, para quienes se celebrare el Sto. Sacrificio de la Missa.

In-

INDULGENCIAS, Y PRIVILEGIOS PARticulares para los Religiosos, y Religiosas del Orden de Siervos de MARIA, de las que participan los Hermanos Terceros de dicha Congregacion.

EL mismo Summo Pontifice Clemente XII. à mas de las Indulgencias ya concedidas por Paulo V. à los Religiosos, y Religiosas Servitas, concede las siguientes.

1 Que todas las Misas, que celebraren los Religiosos del Orden en sus Iglesias, por la muerte de otros Religiosos, y Religiosas del mismo Orden, tengan el vigor mismo, que si se celebràren en Altar privilegiado.

2 Al Religioso, ò Religiosa, que haviendo confessado, y comulgado, visitare la Iglesia del Orden en los dias de la Natividad, Presentacion, Anunciacion, Visitacion, Purificacion, y Assumpcion de la Virgen, desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol del dia siguiente, ganan Indulgencia plenaria.

3 Que el mismo indulto se entienda concedido à todos, y à todas, los que por enfer-

fermedad, y vejez, no pudieren visitar su Iglesia del modo dicho; pero deberán exercitarse en alguna obra pia, al arbitrio del Superior.

4 A los mismos, que no pudieren rezar toda la Corona de los Dolores de la Santissima Virgen, en caso de verdadera impossibilidad, concede las mismas indulgencias, que si la rezaren toda, con rezar solo un Hymno de la Virgen Santissima.

5 A dichos Religiosos, y Religiosas, que con licencia del Superior, ayunaren à pan, y agua, y no pudiendo sufrir tal rigor, ayunaren à pan, y vino; y no pudiendo passar con solo esto, tomaren otra sola cosa, que diere la Comunidad al arbitrio del Superior, en todas las Vigilias de las Fiestas de nuestra Sra. y en aquel mismo dia meditaren, por espacio de media hora, sobre aquel Mysterio, por cada dia, que en esto se exercitaren, siete años, y otras tantas quarentenas de indulg.

6 Todas las sobredichas indulgencias se pueden aplicar por modo de sufragio para los Religiosos, y Religiosas defunctos, para sus defunctos Padres, e insignes Bienhechores.

7 A los Religiosos, y Religiosas, aun Terceras, se entiende tambien concedidas todas las Indulgencias, que concedieron à los Congregantes de uno, y otro sexo de los Siervos de MARIA Dolorosa, cumpliendo empero, lo que à estos se encarga.

INDULGENCIAS PARA LA CONGREgacion de los Terceros de uno, y otro sexo de los siete Dolores, fundada con autoridad del Reverendissimo Padre General del Orden de Padres Servitas.

LA Santidad de Clemente XII. confirma todas las Indulgencias, remissiones de pecados, y relaxaciones de penitencias, que todos los Romanos Pontifices, sus antecessores, concedieron à los Terceros, y Terceras de la Congregacion de los Siervos de MARIA Dolorosa, que son los siguientes.

1 El Papa Paulo V. à todos los Fieles Christianos de uno, y otro sexo, que contritos, confessados, y comulgados, recibieren el Santo Escapulario de Nra. Sra. de los Dolores, concede indulg. plenaria.

2 A los dichos Terceros de uno, y otro sexo,

ſexo, que coſttritos; confeſſados; y comulgados, viſitaren la Iglesia, donde està fundada dicha Congregacion de Servitas, en la Fiesta principal desta, desde primeras Visperas, hasta ponerſe el Sol de la miſma Fieſta, y alli devotamente rogaren por la exaltacion de la Santa Iglesia, &c. indulgencia plenaria.

3 A los referidos Terceros, y Terceras, que en el articulo de la muerte, à lo menos contritos, sino pudieren confeſſar, y comulgar, invocaren devotamente el Nombre de JESUS, y sino pueden con la boca, con el corazon, indulgencia plenaria, y remiſsion de todos ſus pecados.

4 Tambien à los miſmos Terceros de uno, y otro ſexo, que confeſſados, y comulgados, viſitaren la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de la dicha Congregacion, en las Fieſtas de la Natividad, Anunciacion, Purificacion, y Aſſumpcion de Nra. Sra. deſde primeras Viſperas, haſta ponerſe el Sol de los dias de dichas Fieſtas, y alli rogaren à Dios por la exaltacion de la Santa Madre glesia, &c. siete años, y ſiete quarentenas de indulgencia.

5 A los referidos Terceros, y Terceras, que

que arrepentidos, confessados, y comulgados, assistieren devotamente à la Procession, que dicho Tercero Orden hace en el Domingo Tercero de cada mes, y puede hacerla en qualquiera otro, con licencia del Ordinario, indulg. plenaria.

6 A los mismos, que en los Viernes, en honor, y memoria de la Passion de JESUS, rezaren cinco veces el Padre Nro. y otras tantas el Ave Maria, por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, si aquel dia huvieren confessado, y comulgado, concede siete años, y otras tantas quarentenas de indulgencias.

7 A aquellos, que acompañaren el Santissimo Sacramento a los enfermos, y rogaren por la salud de los dichos, si les conviniere, cinco años, y otras tantas quarentenas.

8 A los que rezaren á coros el Oficio de dicho Tercero Orden, cien dias de Indulgencia.

9 A los mencionados Terceros de uno, y otro sexo, que todos los Sabados rezaren siete veces el Padre Nro. y Ave Maria, en memoria de los siete Dolores, que padeciò, ò qualesquiera otro dia assistieren à las Missas,

ſas, y otros Oficios, que por dichos Terceros, en las Igleſias, ò Capillas de dicha Congregacion ſe celebran, ò aſsiſtieren à los Cabildos publicos, ò ſecretos, que tuvieren de la miſma Congregacion, en qualquiera lugar, que ſe tengan, ò acompañaren las cuerpos de los Defuntos à enterrar: ahora ſean Cadaveres de Hermanos Terceros, ò no, ó hicieren otra qualquiera obra de piedad, ò caridad, les concede, por cada vez, ſeſenta dias de indulg.

10 Innocencio XI. en la Bula: *Comiſſæ nobis, &c.* expedida dia 1. de Septiembre de 1681. concedió indulgencia plenaria, y remisión de todos los pecados à los Terceros, y Terceras de dicha Congregacion, ſi arrepentidos, confeſſados, y comulgados, viſitaren la Igleſia, Capilla, ù Oratorio de dicha Congregacion, deſde primeras Viſperas, hasta ponerſe el Sol del Domingo de Paſsion, y allì tendràn devotas conſideraciones de la Paſsion de Jeſu Chriſto, y Dolores de ſu Santiſsima Madre, pidiendo à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Igleſia.

11 El miſmo Summo Pontifice concede

à los mencionados Terceros de uno, y otro ſexo, cien dias de indulg. por cada vez, que entre año ſe exercitaren en las dichas meditaciones, y rogativas, rezando eſpecialmente el Padre Nro. y Ave Maria, con la Rithma *Stabat Mater doloroſa, &c.*

12 El miſmo Santiſsimo Padre Innocencio XI. concediò à los referidos Terceros, y Terceras de la dicha Congregacion, que puedan aplicar, por modo de ſufragio, à las Almas del Purgatorio las ſobredichas Gracias, é indulg. como tambien, las que les concedieron los Anteceſſores Summos Pontifices: tambien las concedidas por ſu Beatitud, y que eſtas valgan perpetuamente. Ultimamente, ſu Santidad, en 24. de Octubre de 1682. confirmò todas las indulg. y otras Gracias, juntas en un Sumario, concedidas à los Terceros, y Terceras de dicha Congregacion, por los Summos Pontifices predeceſſores ſuyos.

13 Se añade à lo dicho, que siendo General del Orden de Servitas el Venerable Siervo de Dios, el Reverendiſsimo Padre Maeſtro Fray Angelo Maria Montuſio, diò Carta de participacion, expedida a 9. de Febrero de 1599. à favor de los Terceros, y

Ter-

Terceras de la mencionada Congregacion fundada, y q̄ se fundare en el tiempo venidero en qualquier parte del Mundo haciendoles participantes, con autoridad Apostolica, no solamente quando vivos, sino tambien en su muerte, y despues de ella, de todas las Missas, Sacrificios, Oraciones, Predicaciones, Ayunos, Vigilias, Abstinencias, Peregrinaciones, trabajos, y demàs obras buenas, q̄ en toda la Religion de los Servitas hacen los Religiosos, y Religiosas, con asistencia del Señor.

14. El sobredicho Summo Pontifice Clemente XII. en la ya citada Bula: *Unigeniti Filii Dei*, *&c.* aunque confirmò generalmente, y sin individuacion, las demàs indulgencias concedidas por sus Antecessores à los Terceros de uno, y otro sexo de la Congregacion de los Siervos de la Virgen MARIA Dolorosa; hizo empero singular memoria de la concession, y confirmacion de la indulg. plenaria, que pueden conseguir, si contritos, confessados, y comulgados, y rogando a Dios por la concordia, y paz entre los Principes Cristianos, &c. y asistieren a las Procesiones, que en cada Domingo tercero del mes, ó en otro, suele hacer

di-

dicha Congregacion: mostrando su Santidad con esta singular concessión, y confirmacion, el ardiente zelo, que tenia, de que dicha Procession fuesse copiosamente accompañada, por ser memoria, y honor de los acerbos Dolores de la Virgen Santissima.

15 Tambien à dichos Terceros, y Terceras, que arrepentidos, confessados, y comulgados, visitaren la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de dicha Congregacion, en los dias de las Estaciones de la Ciudad de Roma, y aplicaren à Dios por la paz, y concordia, &c. concede su Santidad todas, y qualesquiera indulgencias, relaxaciones de penitencias, y remissiones de pecados, que consiguieran, y ganarán, si personalmente visitaran aquellas Iglesias, que dentro, y fuera de Roma estàn destinadas para dichas Estaciones.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR la Santidad del Papa Benedicto Decimo Tercio à las Coronas de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA.

BEnedicto XIII. para promover, y aumentar en los Fieles Cristianos, la devocion de Nra. Sra. de los Dolores; en 26. de Sep-

tiembre de 1724. expidiò una Bula, que empieza: *Redemptoris Domini, &c.* en la qual concediò à todos, y qualesquiera Fieles Cristianos de uno, y otro sexo, que contritos, confessados, y comulgados, à lo menos con firme proposito de confessar, rezaren devotamente la Corona de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA, que consta de siete septenas de Ave Marias, siete Padres nuestros, y al fin de tres Ave Marias en honor, y memoria de las Lagrimas, que vertió la misma Angustiada Madre de Dios, concediò las siguientes indulg.

A todos los Fieles, que devotamente rezaren la mencionada Corona, en las Iglesias de los Padres Servitas, ò Capillas de su Congregacion, por cada Padre Nro. y Ave Maria, concede doscientos dias de indulgenc. que juntos hacen once mil y ochocientos, cuya gracia no ganan, los que solamente rezan parte de la Corona, sino los que la rezan entera.

Item, a los que en qualquier lugar; pero en dia Viernes, qualesquiera dia de Quaresma, en la Festividad de los Dolores de la SSma. Virgen, ò en toda la Octava rezaren devotamente la Corona dicha, concede el numero mismo de indulg. Item,

Item, à los mismos Fieles, que en qualquiera dia del año, exceptuados los Viernes, tiempo de Quaresma, Fiesta de Dolores, su Octava, en Iglesias de Servitas rezaren con devocion dicha Corona, concede cien dias de indulgencia por cada Padre Nro. y Ave Maria, que juntos componen cinco mil novecientos dias de indulg.

Item, à los que rezaren dicha Corona enteramente segunda vez, en un mismo dia tanto si la rezan à solas, como acompañados siete años y siete quarentenas de indulg.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS por la Santidad de Clemente XII. à las Coronas de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA.

LA Santidad de Clemente XII. en la Bula ya notada en el principio del Sumario presente, haviendo confirmado las sobredichas indulg. concedidas por su Antecessor Benedicto XIII. à las Coronas de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA concediò las siguientes.

Item, à todos los Fieles Cristianos de uno, y otro sexo, que verdaderamente contritos, y

confeſſados, ò con propoſito firme de confeſar, y haviendo recibido de algun Religioſo Servita immediata, ò mediatamente la Corona de los ſiete Dolores, la rezare devotamente concede ſu Santidad, por cada vez, cien años de Indulg.

Item, a aquellos, que traxeren conſigo la Corona de los Dolores, recibida de algun Religioso Servita, delegado para ello, y la rezaren los Lunes, Miercoles, Viernes, y en las Fieſtas de precepto de la Santa Igleſia, y à mas de eſto, eſtuvieren arrepentidos, y confeſſados, concede ſu Santidad, ciento y cinquenta años de indulg.

Item, à los que acoſtumbraren rezar la Corona quatro veces en la ſemana, concede perpetua indulg. plenaria, y remiſsion de todos ſus pecados, para aquel dia, que cada uno eligiere una vez en el año; eſtando empero arrepentidos, confeſſados, y comulgados, y rezando tambien la Corona en aquel dia elegido. La miſma Conceſsion hizo de antemano la Santidad de Benedicto XIII. eſtrechando empero à los Fieles à haver de rezar dicha Corona, por todo un año entero; mas como es tan facil à la humana flaqueza olvidarſe de rezar un dia, ù otro la revocò

Cle-

Clemente XII. y concediò lo miſmo à los que rezaren quatro veces en la ſemana, como queda dicho.

Tambien concede indulg. plenaria à todos los Fieles, que cada dia, por un mes entero, rezaren la mencionada Corona, y arrepentidos, confeſſados, y comulgados, rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, &c. Eſta Indulg. podràn conſeguir doce veces al año.

Item, á los miſmos Fieles Criſtianos, que hecho examen de conciencia, confeſſados, y contritos, rezaren devotamente dicha Corona, y pidieren a Dios por la exaltacion de la Santa Madre Igleſia, &c. concede doſcientos años de indulg. á favor de los acoſtumbrados à traher conſigo la Corona, y à rezarle frequentemente, para todas las veces, que arrepentidos, confeſſados, y comulgados, ſe exercitaren reſpectivamente en las obras pias, como aſſiſtir atentamente al Santo Sacrificio de la Miſſa, à los ſagrados Sermones, ò acompañar al Santiſsimo Sacramento quando es llevado á algun enfermo, ò reducir algun pecador á vivir Criſtianamente, ya apartandole de la culpa, yà de la blasfemia, ya de la heretica pravedad, ò meter

paz

paz entre enemigos, ahora ſean propios; ò extraños, ò rezar con devocion ſiete veces el Padre Nro. y Ave Maria, ò hacer alguna otra obra de miſericordia eſpiritual, ó corporal, à honra, y gloria de Nro. Sr. Jeſu Criſto, de la Santiſsima Virgen MARIA, ò de algun Santo, que tengan por Patrono.

Item, quiere, finalmente, ſu Santidad, que las referidas Coronas, para ganar dichas indulgencias, ſean bendecidas por los Superiores, û otros Religioſos, para ellos Deputados del Orden de los Padres Servitas. Quiere aſsimiſmo, que dichas Coronas no puedan venderſe, eſto es, deſpues de benditas, ni tampoco uno pueda preſtarla á otro, para ganar dichas indulg. de ſuerte, que ninguna de las referidas gracias podrà ganarſe con Coronas vendidas, ò preſtadas. Lo miſmo quiſo Benedicto XIII. en ſu Bula ya notada.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS A los Religiosos y Siervos de MARIA Santiſsima de los Dolores por la Santidad de Benedicto XIV.

LA buena memoria de eſte gran Pontifice en su Breve de 6. de Septiembre de 1745. con-

concedió, que todas las indulg. concedidas por ſus Predeceſſores los Romanos Pontifices à los Siervos de MARIA Santiſsima, ſean aplicables por las Animas del Purgatorio.

Item, que la indulg. plenaria concedida por Clemente XII. en la Dominica Tercera de Septiembre, ò en otra, en que ſegun la commodidad de los Lugares ſe haga la Fieſta de los ſiete Dolores de la Virgen, con ſolemne proceſsion: à los Siervos, que haviendo confeſſado, y comulgado rezaren ſiete *Padres Nros.* y ſiete *Aves Marias*, ò las *Viſperas de Defunctos*, y rogaren à Dios por la Paz, y concordia entre los Principes Criſtianos, y ſalud del Romano Pontifice. El Sr. Benedicto XIV. la eſtiende, y la concede que ſe pueda ganar en qualquier dia del ſolemne Octavario, que haga ſegun la commodidad de los Lugares, y en los demàs dias de dicho Octavario ſiete años, y ſiete quarentenas, rezando como arriba ſe previene, y que eſta indulg. ſea aplicable por las Animas del Purgatorio. Y en Breve de 13. de Agoſto de 1748. la eſtiende à todos los Criſtianos, que acompañaren à la Santiſsima Virgen de los Dolores en ſu ſolemne annual Proceſsion.

Item, en Breve de ſu motu propio de 12.

de Abril de 1747. concediò que en todas las diligencias de la Orden fuera de Roma, se pueda en un dia del año el qual se ha de señalar por el Superior Provincial, dar la Bendicion Papal por el Superior del Convento, ù otro Sacerdote elegido por el dicho Superior Provincial, con Indulgencia Plenaria, à los que confessados, y comulgados se hallaren presentes, y rogaren en la forma dicha guardando en dar la dicha Bendicion el Formulario prescripto por su Santidad en dicho Breve.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS por el mismo Señor Benedicto XIV. à todas las Iglesias de la Orden de los Siervos de Maria por su Breve de 7. de Junio de 1757. de las quales de siete en siete años se deberà pedir la confirmacion por el P. Procurador General de la misma Orden.

PRimeramente Indulgencia plenaria, y aplicable por las Animas del Purgatorio à todos los Fieles que confessados, y comulgados tuvieren por una vez al año una hora de Oracion Mental sobre los Dolores de MARIA Santissima.

Item,

Item, Indulgencia plenaria pâra todos los Fieles, que visitaren una de las Iglesias de la Orden el dia 11. de Febrero, que es el de la Fiesta de los siete Beatos Fundadores.

Item, Indulgencia plenaria en el Viernes despues de la Dominica in Pasione en que se hace la Commemoracion de los siete Dolores de la Santissima Virgen.

Item, Indulgencia plenaria aplicable por las Animas del Purgatorio en un dia señalado por el Ordinario Local, que será el del Aniversario General por los Hermanos, y Hermanas defuntos, y que todas las Missas que se digan en dicho dia sean previlegiadas en qualquier Altar que se digan.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS por N. M. S. P. Clemente XIII.

ESte Summo Pontifice que felizmente gobierna la Iglesia, especialissimo Devoto de los Dolores de MARIA Santissima, y Protector de la Orden de los Siervos de MARIA en su Breve de 18. de Agosto de 1762 concede, que todos los Sacerdotes, que concurriessen à decir Missas à las Iglesias de la Orden puedan decir las Missas propias,

y

y aprobadas para dicha Orden; como havia concedido el Señor Benedicto XIII. en 7. de Septiembre de 1729. para las Iglesias de las Religiosas de dicha Orden.

Item, en Breve de 20. de Diciembre de 1762. concede perpetuamente Indulgencia plenaria en un Viernes de cada mes, y en los otros siete años, y siete quarentenas, ò en otro dia segun la commodidad de los Lugares y Conventos que por una vez sola se ha de señalar en ocasion en que se haga en la Iglesia de la Orden la exposicion del Santissimo Sacramento, con licencia del Ordinario Local en honor de los siete Dolores de MARIA Santissima, y en memoria de la Passion de nuestro Señor Jesu Cristo con la precisa condicion de haver confessado, y comulgado.

Item, en Breve de 9. de Febrero de 1763. concede Indulgencia plenaria en el primero, y ultimo dia de la Novena de la Natividad de MARIA Santissima, y en los otros siete dias, siete años, y siete quarentenas para todas las Iglesias de la Orden, en que se haga dicha Novena.

Item, en decreto de 17. de Agosto de 1762. ha confirmado, y declarado que todas

las

las Indulgencias sobredichas, que pidieren visitas de las Iglesias, y Capillas de la Orden, los imposibilitados à las dichas visitas puedan ganarlas por la commutacion, que haga su Confessor en otra obra pia.

Estas son algunas de las Indulgencias concedidas à los Siervos de MARIA Dolorosa; que referirlas todas, fuera dificil, por ser tantas, que concediendo Leon X. algunas al Rey de España, Felipe el Hermoso, para la Congregacion de Bruxelas, dixo: *Que assi como era impossible explicar la grandeza de Dios; assi en cierto modo era impossible el ponderarlas.* Y por essa razon, haràn todos intencion general por la mañana de ganar quantas pudieres aquel dia. Y para ganarlas todas, bastarà aplicar, lo que rezaren, por la intencion de los Summos Pontifices, que las concedieron.

NOTA MUI ESPECIAL.

ES digno de saberse, que gozan todos los Terceros Servitas de todas las gracias, Indulgencias, Sacrificios, Oraciones, Ayunos, Disciplinas, y demàs buenas obras, que en toda la Religion se hacen, y gozan; y assimismo, de todas las que se hacen en la

Cristiandad. Y por ser esta Religion de su origen Mendicante, como consta por Breve de Alexandro IV. confirmado por muchos Summos Pontifices: Gozan tambien de todas las Gracias, indulgencias, Privilegios, y Exempciones, que tienen, y gozan los quatro Ordenes Mendicantes, y las de los Padres Minimos, y quantas en los tiempos venideros les fueren concedidas, como las gozan los Terceros de dichas Ordenes; aunque no tengan los Siervos de MARIA, sino solo el Santo Escapulario de sus Dolores. Y esto no solo por la comunicacion, que tienen las Ordenes Mendicantes entre sì, sino tambien por Concession particular del Pontifice Julio III.

PARA CONSUELO DE LOS DEVOTOS de los Dolores de MARIA Santissima, que procuran vivir con el temor de Dios, referirè, lo que dice el Miecoviense : Litan. Lauret. decis. 376. numero 9. fol. 490.

REvelò el Señor al amado Discipulo suyo, San Juan Evangelista, que à todos los que hicieren devotamente memoria

ria de los Dolores, y ſentimientos, que padeció MARIA Santiſsima en la Paſsion, y Muerte de ſu Santiſsimo Hijo JESUS, tiene ofrecido ſu Mageſtad Divina, entre otros muchos favores, y beneficios, darles à la hora de la muerte un verdadero dolor, y arrepentimiento de ſus pecados, aſsiſtiendoles en aquella hora con unos mui eſpeciales auxilios.

FORMA, EN QUE SE HADE DAR LA absolucion Papal à los Siervos de la Santiſsima Virgen MARIA, las quatro veces en el año, segun la concediò el Señor Leon Decimo.

Deſpues de haver confeſſado, &c. dirá el que abſuelve. Miſereatur tui, &c. indulgentiam, &c.

DOminus noſter Jeſus Criſtus, per merita ſuæ Paſsionis, te abſolvat, & gratiam tibi ſundat; & ego authoritate ipſius. & Beatorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Eccleſiæ, tibi conceſſa, & mihi in hac parte commiſſa, abſolvo te in pri-

primis ab omni vinculo excomunicationis majoris, vel minoris (ſuſpenſionis) & interdicti, ſi forte incurriſti: item eadem authoritate, ego te abſolvo, plenariè ab omnibus peccatis tuis, & illi ſtatui innocentiæ reſtituto, quomodo Sanctitas D. N. Papæ faceret, ſi ipſemet in confeſsione, tua peccata auſcultaret: & eadem authoritate Apostolica tibi Sanctam Benedictionem Papalem impertior in nomine Patris, ✠ & Filii, ✠ & Spiritus ✠ Sancti. Amen.

OFRECIMIENTO DE LA CORONA Dolorosa de la santiſsima Virgen.

PRIMERO DOLOR, y Diez.

O Virgen doloroſiſsima! Noſotros os ofrecemos eſtas ſiete Ave Marias, y un Padre Nro. en memoria de la aguda Eſpada de dolor, que atraveſsò tu Santiſsima Alma, con la Profecia del Santo Sacerdote Simeon. Y te rogamos, Señora mia, que por eſte Dolor, nos alcances de tu Santiſimo Hijo, un dolor vehemente de verdadera contricion de nueſtras culpas, para que ſe verifique,

que

que este Divino Niño no vino al Mundo para nuestra ruina, sì para nuestra mas afortunada resurreccion à la vida de la gracia. Amen.

SEGUNDO DOLOR, y diez.

O Santissima, y acongojada Madre! Por los multiplicados Dolores, que padeciò tu Santissima Alma, en la dilatada Huida à Egypto, para libertar al Divino Niño de las tyranas assechanzas del cruel Herodes, os suplicamos, nos alcanceis, Señora, de tu Divino Hijo, la gracia de ser prontamente obedientes à los Divinos preceptos, huyendo siempre presurosos del Herodes tyrano de la mortal culpa, para que conservando la joya de la gracia, asseguremos la dicha de la Gloria.

TERCERO DOLOR, y diez.

O Mui angustiada Reina, y Sra. nuestra por el imponderable Dolor, que sintiò vuestra Santissima Alma, à el vèr perdido à vuestro Santissimo Hijo, y por el doloroso sentimiento, con que por tres conti-

nuos dias lo buſcaſteis, os pedimos, Madre amoroſa, que nos enſeñeis à buſcar à nueſtro Dios, perdido por nueſtras culpas; mediante un dolor de verdadera contricion de ellas, para que àſsi aſſeguremos ſu feliz hallazgo, y nueſtra eterna ſalvacion. Amen.

QUARTO DOLOR, y diez.

O Puriſsima Virgen MARIA! Por el penetrante Dolor, que ocaſionò à vueſtra Santiſsima Alma, el encuentro de vueſtro mui amado Hijo en la calle de la Amargura, à el verlo fatigado con el peſo de la Cruz, y lleno de dolores, ignominias, y afrentas, os rogamos, afligida Señora, que nos alcanceis de tu Mageſtad, gracia, y fortaleza, para abrazarnos, mientras vivamos, con la cruz de la mortificacion de nueſtras paſsiones, para que aſsi conſigamos, mediante una buena muerte, ir a acompañaros en la Bienaventuranza. Amen.

QUINTO DOLOR, y diez.

O Piadoſiſsima Madre, y Señora Nra. Por aquella incomprehenſible amargura,

que

que ocupò vuestra Santissima Alma, à el vèr morir à vuestro Santiſsimo Hijo Crucificado entre dos Ladrones, como si fuera malhechor, como ellos, y por la cruel lanzada, que hiriò su Divino pecho, y atraveſsò vuestro santiſsimo corazon, os suplicamos Sra. que nos alcanceis de este amorosiſsimo Padre, el afortunado don de una penitencia final, con que asegurèmos mediante una buena muerte, nuestra eterna salvacion. Amen.

SEXTO DOLOR, y diez.

O Tristiſsima Señora! Por aquella crecida pena, que angustiò tu amante corazon, à el vèr en tus brazos muerto, descoyuntado, y deshecho, à tu Santiſsimo Hijo, y Nro. Soberano Redentor: te suplicamos, Sra. nueſtra, que nos alcanceìs de suMagestad, una continua memoria de este dolor, para que conſiderando el eſtrago imponderable, que en nueſtro Salvador han hecho nueſtras culpas, las aborrezcamos, y deteſtemos, para que aſsi aſſegurèmos el fruto de su Redencion copioſa, mediante vueſtra intercceſsion poderosa. Amen.

O Inconſolable, y Divina Raquèl! Por aquel penetrante dolor, que circundo tu Santiſsima alma, y amante corazon, à el verte ſola, y ſin la preſencia amable de tu defunto Hijo, deſpues, que quedò ſu Santiſsimo Cuerpo en el Sepulcro, os rogamos, Señora, y Madre nueſtra, que intercedais con eſte Divino Señor, para que como Padre amoroſo, no nos deſampare, y dexe en ſoledad por nueſtras culpas, antes si ſu soberana preſencia, y la vueſtra, nos acompañe en la vida, y en la muerte. Amen.

A las tres Ave Marias.

O Amantiſsima Sra. Por las amargas multiplicadas lagrimas, que vertieron vueſtros ſantiſsimos ojos, en la vida, Paſsion, y muerte de vueſtro Santiſsimo Hijo; os pedimos, amoroſiſsima Madre, que nos alcanceis de su Mageſtad, un copioſo don de lagrimas, para llorar nueſtras culpas, y alcanzar, por vueſtros Dolores, y los de vueſtro Divino Hijo, el perdon de

todas ellas, para que assi asseguremos el premio eterno de la Bienaventuranza. Amen.

Ahora se sigue el Ofrecimiento de la Corona.

O Emperatriz de los Cielos, Madre de misericordia, y consolacion, yo, aunque indigno Siervo tuyo, en nombre de todos tus Siervos, los que estamos aqui congregados, y por el Mundo todo esparcidos, à tu clemencia ofrezco esta Corona, en reverencia de tus Dolores, padecidos en la Vida, Passion, y Muerte de tu Hijo, y nuestro bien; y con profunda humildad, os suplico, nos alcanceis caridad, y fervor en la Oracion, paciencia en los trabajos, humildad en las afrentas, esfuerzo en las aflicciones, fortaleza en las tentaciones, perseverancia en el buen obrar, una buena, y acordada muerte, y todos vengan en conocimiento de estos Mysterios Dolorosos: los Fieles, para aumento de gracia: los Infieles, para que se reduzcan à la verdad de nuestra Santa Fè, y Evangelio, y finalmente, que nos hagas

ver.

verdaderos hijos de tus Dolores. Y assimismo, en nombre de todos tus Siervos, os doi las debidas gracias, por todos los favores, y mercedes, q̃ hemos recibido de vuestra liberal, y franca mano, que cõfiesso, son innumerables, y superiores à nuestra estimacion. Por tanto os damos una, y mìl veces las gracias, suplicandoos con humidad, nos continueis estos favores, y nos seais verdadera Madre, y Abogada, pues en todo estamos à vuestra cuenta. Amen.

Ahora se sigue la Letania.

Kyrie eleyson. Christe eleyson, &c.

Acabada la Letania dice el Corrector, y responden todos.

℣. Adoramoste, Virgen dulcissima, por la amargura, que padeciste en la Passion de tu Hijo JESUS.

℟. Amparad, Señora, à vuestros Siervos.

℣. Adoramoste, Virgen Amabilissima, por el Cuchillo de Dolor, que atravessò tu Alma en la muerte de tu Hijo JESUS.

℟. Amparad, Señora, à vuestros Siervos.

℣. Adoramoste, Virgen Dolorosissima, por la Soledad, que padeciste en el Entierro

de

de tu Hijo JESUS.

℟. Amparad, Señora, à vuestros Siervos.
℣. Ora pro nobis, Virgo Dolorosissima.
℟. Ut digni efficiamur, &c.

ORACION.

O Señor, y amado Redentor Jesu Cristo! Nosotros te rogamos, que sea nuestra intercessora, y medianera, para con tu piadosa clemencia, aora, y en la hora de nuestra muerte, la Bienaventurada Virgen MARIA, tu dichosa Madre, cuya Sacratissima alma fuè atravesada con una aguda espada de Dolor, en la hora de tu acerba Passion: y esto lo pedimos por ti, ò Jesu Christo, Salvador del Mundo, que con el Padre, y el Espiritu Santo, vives, y reinas por los siglos de los siglos. Amen.

Sigue el Corrector.

POr la intercession de la Bienaventurada Virgen MARIA, Madre de Dios, Reina de los Angeles, y Señora nuestra, bendiga, aumente, y conserve la compañia de sus Siervos, Dios nuestro Señor, Padre, Hijo, y Espiritu Santo. Amen.

Sigue dicho Corrector.

Un Padre Nro. y un Ave Maria, por los Consiervos de todas nuestras Congregaciones, y por las Animas del Purgatorio.

Dice dicho Corrector.

℣. Procedamus in pace.
℟. In nomine Cristi. Amen.

Y para finalizar, dicen todos con el Corrector.

BEndita, y alabada sea la Passion, y muerte de nuestro Redentor Jesu Cristo, y los Dolores de su Madre MARIA Santissima nuestra Señora concebida sin mancha, &c.

ABSOLUCION EN LA HORA DE LA muerte, para los que visten el Santo Abito de los Dolores de MARIA Santissima, para la qual dà sus veces el Padre Corrector à qualquiera Confesor.

MIsereatur tui, &c. Indulgentiam, absolutionem, &c. Dominus noster

ſter Jesus Chriſtus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro, Apoſtolo suo, dedit poteſtatem ligandi, atque solvendi, per suam piiſsimam misericordiam te absolvat, recipiatque confeſsionem tuam, & remittat tibi omnia pecata tua, quæcumque, & quomodocumque in toto vitæ decursu commisiſti, de quibus corde contritus, & ore confeſſus es, reſtituens tibi ſtolam primam, quam in Baptismate recipiſti.

Et ego auctoritate ipsius, & Beatiſsimorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Ssmi. Patris N. Divina Providentia Pontificis Summi, in hac parte tibi conceſſa, & mihi commiſſa, in quantum poſſum, & indiget, te abſolvo ab omni vinculo excommunicationis majoris, vel minoris (ſuſpenſionis) & interdicti, & reſtituo te Sacroſanctis Sacramentis Eccleſiæ communioni, & unitatì fidelium.

Item eadem auctoritate ego te abſolvo à peccatis tuis. Et applico tibi (ſi, qua ægrotas, infirmitate moriaris) indulgentiam plenariam, quam Summus Pontifex Paulus V. conceſsit Confratribus Societatis Septem Dolorum Beatiſsimæ MARIÆ

Vir-

ginis, in articulo mortis constitutis, pe quam Dominus Noster Jesus Christus dignetur remittere cruciatus, quos in Purgatorio pro peccatis tuis pati debebas, Paradisique januis apertis, te ad gaudia sempiterna perducere. In nomine Patris, ✠ & Filii, ✠ Spiritus ✠ Sancti. Amen.

FIN.

